



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

Acuérdase la siguiente: TARIFA PREFERENCIAL POR SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES.

ACUERDO MINISTERIAL No. 61-2012

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 19 de abril de 2012

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, velar por la protección y sanidad de los vegetales, animales, especies forestales e hidrobiológicas, así como el control de la inocuidad de los alimentos naturales no procesados, la preservación de sus productos y subproductos no procesados contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, sin perjuicio para la salud humana y el ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debe prestar sus servicios con eficiencia y eficacia a los diferentes usuarios de los sectores involucrados, por lo que se hace necesario implementar el cobro de una tarifa preferencial por la prestación de servicios.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República; y 1 del Acuerdo Gubernativo 114-2005 de fecha 5 de abril de 2005.

ACUERDA:

Lo siguiente:

TARIFA PREFERENCIAL POR SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION, A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES:

Artículo 1. Se autoriza la tarifa preferencial de veinticinco quetzales (Q. 25.00) que será aplicable a la prestación de servicios por el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la Importación de cualquier insumo, destinado para ser utilizado en campañas y programas establecidos y relacionados con la Salud Animal, Sanidad Vegetal, Inocuidad de los Animales no Procesados y de Recursos Fitogenéticos y Recursos Nativos, siempre que estos pertenezcan a este Ministerio.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a los ocho (8) días de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNIQUESE.

Ing. Agr. Efraín Medina Guerra
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Sr. Agr. M. Sc. José Sebastián Mancuad Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

IE-420-2012-17-0000

PUBLICACIONES VARIAS



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES EDUCATIVOS DE TELESECUNDARIA DE BAJA VERAPAZ "STETEBV".

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, veintisiete de enero de dos mil doce.

Resolución DGT-PJ 08-2012
S/JCA/irda

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES EDUCATIVOS DE TELESECUNDARIA DE BAJA VERAPAZ "STETEBV", fundado el ocho de agosto de dos mil diez, cumpliendo con las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES EDUCATIVOS DE TELESECUNDARIA DE BAJA VERAPAZ "STETEBV", por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; y, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio número 87 de la Organización Internacional de Trabajo, la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES EDUCATIVOS DE TELESECUNDARIA DE BAJA VERAPAZ "STETEBV".
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES EDUCATIVOS DE TELESECUNDARIA DE BAJA VERAPAZ "STETEBV" en el libro de personalidad jurídica del Registro Público de Sindicatos.